

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 08 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 08 de 2023

PROCESO: ORDEN DE APREHENSION –GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860002964-4
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL CAMPAZ SALAZAR c.c. 14.474.132
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00237-00

AUTO No. 1239

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la presente **solicitud** de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de ordenarse o no la aprehensión y posterior entrega de vehículo.

De la revisión realizada al escrito allegado por la parte interesada, encuentra el despacho que lo que se pretende no es más que se ordene la aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas **KVM-000**, de conformidad con el parágrafo 2º de art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en atención a la ejecución directa de la garantía mobiliaria que recae sobre dicho bien. Procedimiento reglamentado por el Decreto 1835 de 2015.

De tal solicitud se advierte que se cumplen con los requisitos exigidos por dicha normatividad, toda vez que, en el contrato de garantía mobiliaria allegado se indicó expresamente el lugar de permanencia del vehículo automotor, la cual corresponde al domicilio del deudor garante indicado en la solicitud de prehensión que es la "(...) *DIAGONAL 4 B CALLE 57 CABAÑA 14 EN BUENAVENTURA*", situación que habilita la competencia a este operador judicial, pues en palabras de la Corte Suprema de Justicia, el lugar en el que circula el automotor generalmente coincide con el del domicilio del deudor. (AC271-2022 M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **KVM-000**, cuyas demás características se encuentran descritas en la solicitud de aprehensión -pág.5 Pdf.01-, presentada por **BANCO DE BOGOTA**, como acreedor garantizado y en contra de **VICTOR MIGUEL CAMPAZ SALAZAR**.

2.- ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **KVM-000** de propiedad del señor **VICTOR MIGUEL CAMPAZ SALAZAR**, por medio de las autoridades respectivas.

Para lo anterior, por secretaría **OFICIESE** a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES de esta ciudad, comunicándole la anterior decisión para que proceda a retener el vehículo perseguido y lo ponga a disposición de este Juzgado en el parqueadero Cosmos que es el autorizado por la Dirección ejecutiva de Administración Judicial para esta ciudad o en caso de ser inmovilizado en un municipio en el cual la parte solicitante tenga autorizados parqueaderos, los cuales se relacionaran en el respectivo oficio, para que se deje disposición de este Despacho en dicho lugar.

3.- Cumplido lo anterior, se procederá con la entrega inmediata al acreedor garantizado, en la forma como lo dispone el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

4.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante a al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., de conformidad y para los efectos del mandato conferido.

5.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los ciudadanos Santiago Ruales Rosero C.C. 1.107.088.001 L.T. 27.400 del C.S.J., Carlos Andrés Velasco Gámez C.C. 1.112.492.715, Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C. 1.006.178.906 y a la Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S.J, y Michael Bermúdez Cardona C.C. 1.113.6892.622 y L.T. 27.335 del C.S.J., con acceso al expediente siempre y cuando acredite ante secretaría de este Despacho su calidad de abogados inscritos o estudiantes activos del programa de derecho.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429d6b9f5f23c7f665a45f54d7ab45c8443d94aee52cf4c8cbdb628413726bad**

Documento generado en 08/09/2023 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>